

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 19 de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María del Mar Suarez Solano C.C. Nro. 35.469.366
Demandado	➤ Colfondos S.A. ➤ Colpensiones
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00177 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda
Auto Sust.	Nro. 017

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que faculta al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá aportar en medio electrónico el documento que acredite ante **Colpensiones** el Agotamiento de la Reclamación Administrativa de las pretensiones de la demanda. (Numeral 5º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020), toda vez que no hay constancia de entrega del derecho de petición dirigido a Colpensiones y aportado a folio 38 del archivo de la demanda, teniendo en cuenta que de la guía allegada de la empresa de correo

Coordinadora no es claro cuál fue la correspondencia enviada al no haber una certificación de la misma.

2. Deberá aportar en medio electrónico el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en el que conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la sociedad referida. (numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **Juan Diego Sánchez Arbeláez**, identificado con la C.C. Nro. 71.556.644 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **125.414** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>004</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>20 de enero de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
